

EXPEDIENTE: JDC/080/2013.
ACTORES: MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ ROJAS
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO
TERCERO: RENE CÍCERO ORDOÑEZ

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

VISTOS: Los autos del expediente **JDC/080/2013**, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto por la ciudadana María Mercedes Hernández Rojas, por su propio derecho y en su calidad de candidata propietaria a Sindico en la planilla de miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-242-13 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 36, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, advirtiéndose que éste cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 fracción VI de la citada Ley. Asimismo, la promovente se encuentra legitimada para interponer el juicio de referencia en término de lo previsto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de la materia. Según constancia de la razón de retiro de fecha veintiuno de junio del año en curso, expedida por el Secretario General del Organismo responsable, se cumplió con el término de veinticuatro horas previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa, en el cual se presentó un escrito de tercero interesado por parte del ciudadano René Cícero Ordoñez. Del estudio preferente a las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se actualiza supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del presente juicio. En razón de lo anterior, -----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Se admite el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto por la ciudadana María Mercedes Hernández Rojas, por su propio derecho y en su calidad de candidata propietaria a Sindico en la planilla de miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, del Estado

de Quintana Roo por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-242-13 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la **actora**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes: I. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia dela constancia de Registro de la Planilla de candidatos para miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo por el Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Instituto electoral de Quintana Roo, con fecha trece de mayo del año dos mil trece. II. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia dela constancia de Registro de la Planilla de candidatos para miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo por el Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Instituto electoral de Quintana Roo, con fecha diecisiete de junio del año dos mil trece. III. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia de dos escritos de renuncias, de fecha dieciséis de mayo y quince de junio del año dos mil trece, respectivamente. IV. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia del escrito de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, signado por la ciudadana María Mercedes Hernández Rojas. V. DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuerdo IEQROO/CG/A-135-13 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha trece de mayo del año dos mil trece. VI. DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuerdo IEQROO/CG/A-235-13 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha trece de junio del año dos mil trece. VII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuerdo IEQROO/CG/A-242-13 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece. VIII. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. Téngase por señalado como domicilio de la coalición promovente, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Jabín, número ciento cincuenta y ocho A, entre las calles Caobas y Avenida Veracruz de la Colonia Adolfo López Mateos de esta ciudad, se tienen por autorizados para tales efectos, al Licenciado Guillermo de Jesús López Duran.-----

TERCERO.-Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el **tercero interesado**,siendo estas las siguientes: I. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente enel Acuerdo IEQROO/CG/A-242-13 emitido por el



Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece.II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia. III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictar la sentencia.Se tiene como domicilio del partido interesado, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Francisco J. Mujica, número trescientos veintidós, entre las calles Manuel M. Dieguez y Juan Sarabia de la Colonia Adolfo López Mateos, en esta ciudad Chetumal, Quintana Roo.- - - - -

CUARTO.-Téngase por presentada a la autoridad responsable cumpliendo las reglas de trámite, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original del Juicio de ciudadano interpuesto por la actora; 2.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; 3.- Escrito del Tercero Interesado. 4.- Informe Circunstanciado. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanas licenciadas Thalía Hernández Robledo, Rocío Hernández Arévalo, Fátima del Carmen Padilla Dionisio y/o Elizabeth Arredondo Gorocica.- - - - -

QUINTO.-Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito a la Magistrada Sandra Molina Bermúdez, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y tal como se desprende del mismo, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.- - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora, Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.

